CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8729978 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 32 DE 2025 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO

CONTRATO	**CO1.PCCNTR.8729978**
OBJETO	**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO**
CONTRATISTA	**MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, NIT: 900.798.908 – 1, REPRESENTANTE LEGAL CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ, CC N° 14.249.984.**
VALOR INICIAL	**CIENTO VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($123.538.000).**
TIEMPO DE EJECUCIÓN	**EL TIEMPO MÁXIMO PARA LA EJECUCIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN SERÁ HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2025**
PRORROGA # 1	**CUARENTA Y SEIS (46) DÍAS ES DECIR HASTA 15 DE FEBRERO DEL 2026**
PRORROGA # 2	**UN (1) MES**
PRORROGA # 3	**TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO.**

Entre los suscritos a saber, **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**, por una parte, y por la otra, **MAQUINARIA Y CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS, NIT: 900.798.908** – 1, Representante Legal CARLOS MAURICIO RIOS GOMEZ, CC N° 14.249.984.hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 03 AL CONTRATO MC 32 DE 2025**, Previas las siguientes Consideraciones:

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que mediante solicitud presentada por el contratista del Contrato No. 032 de 2025, cuyo objeto corresponde al mantenimiento preventivo y correctivo, incluido suministro de repuestos y accesorios, de las subestaciones eléctricas ubicadas en el Complejo Judicial de Sincelejo, se solicitó la ampliación del plazo de ejecución contractual, sustentando dicha petición en circunstancias de carácter técnico y operativo evidenciadas durante el desarrollo de las actividades contractuales y en las visitas de inspección realizadas conjuntamente con la supervisión del contrato. En dichas verificaciones se estableció que determinadas intervenciones deben ejecutarse bajo la modalidad de trabajos en frío con el fin de evitar suspensiones prolongadas del suministro de energía eléctrica que alimenta las sedes judiciales, garantizando así la continuidad del servicio público de administración de justicia; adicionalmente, se evidenció la necesidad de coordinar previamente con la empresa operadora de red Afinia la programación de la suspensión temporal del servicio de energía eléctrica para la ejecución de las maniobras técnicas correspondientes, así como la instalación previa del transformador de 500 KVA tipo seco requerido para el desarrollo de actividades previstas dentro del alcance contractual, circunstancias que justifican la ampliación del plazo de ejecución del contrato sin que ello implique modificación del objeto ni del valor contractual. En consecuencia, y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución del contrato finaliza el 15 de marzo de 2026, se hace necesario prorrogar su término por el lapso requerido para garantizar la correcta culminación de las actividades contratadas.

4- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en

CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 3 AL CONTRATO CO1.PCCNTR.8729978 RELACIONADO CON EL PROCESO MC 32 DE 2025 MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INCLUIDO REPUESTOS Y ACCESORIOS DE LAS SUBESTACIONES ELÉCTRICAS UBICADAS EN EL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO

principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

CLAUSULA PRIMERA: Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado, se realiza la siguiente prorroga por el termino de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO. contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA: Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.

Elaborado: MACC.